

PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LAS DENUNCIAS



CONTROL DE VERSIONES

Versión	Fecha	Autor	Aprobación	Cambios producidos
1.0	27.07.2023	Comité de Cumplimiento	Órgano de Administración	Versión inicial

ÍNDICE

1.- OBJETO	4
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
3. REPOSABLE DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN	4
4. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN E INVESTIGACIÓN DE CONSULTAS Y DENUNCIAS	4
4.1. Presentación y formalización de las denuncias	5
4.2. Análisis preliminar	6
4.3. Inicio de la investigación y equipo investigador	6
4.4. Comunicación al interesado y procedimiento de audiencia/defensa	7
4.5. Resolución e informe de investigación	7
5. DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PARTES	8
5.1. Derechos del informante:	8
5.2. Derechos del denunciado	9
6. REGISTRO, CONSERVACIÓN Y ARCHIVO DE LA INFORMACIÓN	9
7. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	10
8. APROBACIÓN, DIFUSIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO	10

1.- OBJETO

El objeto del presente procedimiento es regular la recepción, tramitación, investigación y resolución de las denuncias que se presenten a través de los canales de comunicación habilitados a tal efecto por FREIRE HERMANOS, S.A.U. (en adelante “**Freire Hermanos**”). Asimismo, en este procedimiento se establecen las condiciones, principios y requisitos del sistema interno de información de Freire Hermanos de conformidad con la normativa reguladora de estos sistemas, en particular, la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la política del canal de denuncias de Freire Hermanos este procedimiento es aplicable y alcanza a toda persona vinculada con Freire Hermanos, independientemente de la función y cargo que desempeñe (administradores, directivos, empleados, colaboradores, etc.). De igual forma, el presente procedimiento podrá ser utilizado por cualquier tercero que tenga relaciones de negocio con Freire Hermanos.

Por lo que respecta al ámbito objetivo o material de aplicación, este procedimiento se aplica a:

- **Consultas:** a través del Canal de denuncias se deben articular las consultas que el Personal pueda presentar en relación con la aplicación del Código de Conducta, de sus disposiciones de desarrollo y del resto de normativa interna.
- **Denuncias:** todas aquellas relacionadas con prácticas contrarias a lo establecido en el Código de Conducta o con conductas irregulares que se hayan podido producir en Freire Hermanos en el marco del Sistema de Gestión de Cumplimiento Penal.

3. REPONSABLE DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN

La Unidad de Cumplimiento Normativo de Freire Hermanos (en adelante “**Unidad de Cumplimiento**”), que deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la organización, de modo que no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo, es el órgano responsable del Sistema de Información, entendido este como el cauce existente para la presentación de denuncias y de información en el marco del Sistema de Gestión de Cumplimiento. La Unidad de Cumplimiento delega en la figura de su presidente las facultades de gestión del sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación.

El Responsable del Sistema de Información será la Unidad de Cumplimiento Normativo, quien delegará en la figura de su Presidente las facultades de gestión de dicho Sistema. Ambos nombramientos serán comunicados a las autoridades correspondientes en los términos legalmente establecidos.

4. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN E INVESTIGACIÓN DE CONSULTAS Y DENUNCIAS

Freire Hermanos pone a disposición de los interesados diversas vías de comunicación a través de las cuales se podrá presentar una consulta o denuncia, estas vías son las que se detallan a continuación:

- (i) Superior jerárquico

- (ii) Unidad de Cumplimiento, bien verbalmente o bien a través de la siguiente dirección de email:
comité.cumplimiento@megasa.com
- (iii) Canal de denuncias accesible a través de la página web de Freire Hermanos:
<https://www.whistlerisk.com/megasa/canal-etico>

La Unidad de Cumplimiento será el órgano encargado de gestionar y resolver las consultas que se reciban a través de los distintos canales de comunicación establecidos a tal efecto. De este modo, una vez recibida la consulta por parte de la Unidad de Cumplimiento, aquella se tramitará en el plazo más breve posible. En el supuesto de que la consulta se reciba por cualquier otra vía, deberá darse traslado de la consulta a la Unidad de Cumplimiento en un plazo máximo de 5 días para que resuelva la consulta a la mayor brevedad. El plazo de respuesta podrá variar en función de la complejidad o naturaleza de la consulta.

Asimismo, la Unidad de Cumplimiento, en su calidad de responsable del sistema, ha desarrollado un procedimiento de tramitación de las denuncias que comprende diversas fases que van desde su recepción hasta -en su caso- la resolución, con el objeto de regular el correcto funcionamiento del sistema, la veracidad de las comunicaciones, la obtención de evidencias y la garantía de los derechos de las partes. Estas fases son las que se detallan a continuación:

4.1. Presentación y formalización de las denuncias

Las denuncias presentadas por cualquiera de las vías contempladas en el apartado anterior pueden realizarse de forma totalmente anónima y sin necesidad de ninguna identificación. Sin embargo, para poder recabar la información necesaria para su gestión y para un análisis exhaustivo de la incidencia, es recomendable que el informante facilite, al menos, unos datos de contacto para poder dirigirse a él en caso necesario.

Independientemente de que el informante decida o no identificarse en el momento de presentar la denuncia, aquel deberá proporcionar necesariamente la siguiente información:

- **Relación detallada y exhaustiva** de los hechos denunciados tales como fecha, hora, lugar, y cualquier otra circunstancia concurrente que sirva para esclarecer los hechos.
- **Personas implicadas** o posibles testigos.
- **Tipo de infracción**, es decir, si la denuncia se presenta por una violación legal, de las políticas internas de Freire Hermanos, de algún elemento de su Sistema de Gestión de Cumplimiento Penal o por un comportamiento irregular, inadecuado o poco ético.
- **Evidencias** que sirvan para acreditar los hechos denunciados, si las hubiera.

Cuando la denuncia sea recibida por la Unidad de Cumplimiento o por el gestor externo del canal de denuncias, se clasifica, se procesa y se le asigna un número de referencia con el que el informante pueda identificarla y solicitar información sobre su curso. El receptor de la denuncia debe acusar recibo en un **plazo máximo de 7 días hábiles** a partir de la fecha en que se reciba y, si es necesario, solicitar información adicional al informante para aclarar aspectos incompletos u otros que sean esenciales para determinar si es necesario realizar una ulterior investigación.

En el supuesto de que sea el superior jerárquico el que reciba la denuncia, este dará traslado inmediato al Unidad de Cumplimiento para que este pueda proceder a su registro y enviar acuse de recibo.

Sin perjuicio de lo anterior, toda persona física podrá interponer denuncias a través de los canales externos de información habilitados a tal efecto por la Autoridad Independiente de Protección al Informante o por las autoridades u órganos autonómicos con competencia en esta materia.

4.2. Análisis preliminar

Una vez recibida la documentación, se procederá a un análisis preliminar. Si la Unidad de Cumplimiento considera que no hay pruebas para continuar con el curso de la denuncia o que los hechos denunciados no son constitutivos de infracción alguna, ésta será archivada. Asimismo, si el informante no aporta la información indicada en el apartado anterior y no es posible obtenerla por otros medios, también se archivará. Si en el futuro se obtienen los datos necesarios, nuevas indicaciones o información adicional, se deberá abrir un nuevo expediente.

En el caso de que la denuncia se reciba a través del canal de denuncias y el mismo esté gestionado por un gestor externo, este, después del análisis preliminar, podrá recomendar:

- **Descartar la denuncia y recomendar su archivo:** bien porque no hay evidencias o indicios suficientes para continuar con una investigación o por considerar que los hechos denunciados no son constitutivos de infracción alguna.
- **Proponer a la organización la apertura de una investigación interna** sobre los hechos denunciados si considera que los hechos reportados pueden ser constitutivos de alguna irregularidad.

En ambos casos, el gestor externo del canal deberá emitir un **informe preliminar** en el que fundamente su decisión que será remitido a la Unidad de Cumplimiento quien decidirá, en última instancia, si se inicia una investigación interna de conformidad con lo dispuesto en este procedimiento o, por el contrario, se procede a su finalización y archivo. Este informe preliminar deberá emitirse en un **plazo máximo de 10 días hábiles** desde la recepción de la denuncia salvo que, por motivos justificados -que deberán ser aclarados en el informe- considere que debe alargarse ese plazo. Se entenderá como motivo justificado la solicitud de información adicional al informante para aclarar aspectos incompletos o relevantes, en cuyo caso el plazo máximo de 10 días hábiles comenzará a computar desde la recepción de dicha información adicional.

4.3. Inicio de la investigación y equipo investigador

Una vez que la Unidad de Cumplimiento acuerde el inicio de una investigación interna, se procederá a elaborar un **expediente de apertura de investigación** que tiene como finalidad dejar constancia de la trazabilidad del proceso de investigación de la manera más objetiva y transparente posible.

El equipo investigador podrá estar conformado por los miembros del Unidad de Cumplimiento o por las personas en quien deleguen la instrucción, todo ello con las debidas garantías de confidencialidad y de conformidad con los principios de actuación recogidos en la política del canal de denuncias de Freire Hermanos. En todo caso, la elección del instructor/es, que puede ser interno o externo a la organización, se hará atendiendo a criterios de idoneidad en cuanto a conocimientos, formación y área de especialización.

De conformidad con lo dispuesto en la política del canal de denuncias de Freire Hermanos, en caso de que respecto de los hechos denunciados concurra un potencial conflicto de intereses, quien sea objeto del mismo habrá de comunicar su existencia a la Unidad de Cumplimiento o a la dirección de Freire Hermanos y abstenerse de la gestión de la denuncia y de una eventual investigación posterior.

El instructor o instructores podrán utilizar todos los medios de prueba y fuentes de información a su alcance para tratar de esclarecer los hechos. A modo enunciativo, pero no limitativo:

- **Entrevistas personales** con las personas implicadas (informante, denunciado, testigos).

- **Análisis de toda la información y evidencias** proporcionadas junto con la denuncia, así como cualquier otra que sea requerida o presentada por las partes a lo largo del proceso de investigación.
- **Análisis forenses** de expertos externos independientes.
- **Revisión de registros**, calendarios de trabajo, reuniones etc.
- **Cualquier otra acción** que considere necesaria para continuar con el proceso de investigación.

4.4. Comunicación al interesado y procedimiento de audiencia/defensa

En el curso de la investigación, el instructor de la investigación se pondrá en contacto, siempre que sea posible, con la/s persona/s afectada/s y les informará de los hechos que se les imputan, así como cualquier otra información que pudiera ser relevante, salvo que las circunstancias del caso lo desaconsejen o se pueda poner en riesgo la investigación a que pudiera dar lugar la denuncia.

La notificación al denunciado deberá realizarse en un plazo máximo de **10 días** a partir del inicio de la investigación o desde que se conozca su identidad, si ésta es posterior al inicio de la investigación. Esta notificación puede retrasarse cuando suponga un riesgo de destrucción o manipulación de pruebas. En ese caso, el instructor de la investigación documentará en su informe de investigación el motivo de esta decisión. En cualquier caso, dicha notificación no podrá retrasarse en la medida en que pueda generar una situación de indefensión para el denunciado.

El denunciado dispondrá de un plazo de **20 días** para ejercer su defensa, alegando por escrito lo que considere oportuno y aportando los documentos que considere de interés. El denunciado podrá ser asistido por el profesional de su confianza o persona que le asesore para realizar dichas alegaciones sin más requisito que su mera designación por escrito. Transcurrido el plazo, no se admitirán alegaciones y se continuará con el procedimiento, salvo que el instructor considere, teniendo en cuenta la proporcionalidad y la prudencia, que el plazo debe ser ampliado por alguna causa justificada.

El procedimiento de investigación se desarrollará en un **plazo máximo de 3 meses** a partir de la fecha de recepción de la denuncia. De manera excepcional, en casos de especial complejidad que requieran una ampliación de plazo este podrá extenderse hasta un máximo de otros 3 meses adicionales.

4.5. Resolución e informe de investigación

Una vez finalizada la investigación, el instructor o instructores emitirán un informe en el que propondrán:

- **Desestimación** de la denuncia por considerar que los hechos aportados no son constitutivos de incumplimiento o la información aportada es insuficiente o no concluyente.
- **Estimación de la denuncia** por haber reunido datos e información suficiente para la valoración final concluyendo que ha existido una conducta ilícita, irregular, impropia o poco ética.

En ambos casos, será necesario un informe de investigación en el que se detallen las conclusiones del proceso de investigación. En este informe deben de constar, al menos, los siguientes aspectos:

- **Datos identificativos de la denuncia:** fecha de recepción, número de referencia, vía a través del cual se ha recibido y nivel de riesgo.
- **Antecedentes:** exposición de los hechos denunciados, así como una relación de las evidencias que sustentan la denuncia.
- **Personas implicadas en la investigación:** persona del informante, denunciado/s, testigos, instructores y cualquier otra persona que haya intervenido en la investigación y en calidad de que.
- **Descripción de las diligencias de investigación** llevadas a cabo y resultado de estas.
- **Autores del informe.**
- **Conclusiones** detalladas de manera clara y concisa expresando además si existiera alguna limitación en el transcurso de la investigación.

El informe con las conclusiones se elevará a la Unidad de Cumplimiento quien propondrá al órgano que corresponda las acciones y medidas a adoptar. A tal efecto, se tendrán en consideración las siguientes circunstancias: **(i)** la naturaleza y gravedad de la infracción **(ii)** su frecuencia **(iii)** la posición jerárquica del infractor o **(iv)** el impacto en el conjunto de la organización (económico, reputacional o de cualquier otra índole).

En el caso de que la Unidad de Cumplimiento entienda que la conducta investigada puede dar lugar a sanciones disciplinarias o acciones de cualquier otra índole, remitirá sus conclusiones al Departamento de RR.HH. o a aquel órgano que resulte competente para la adopción de las medidas que correspondan.

Los Informes resultantes de las denuncias recibidas y las medidas adoptadas serán informadas al Consejo de Administración a través de la Memoria anual de cumplimiento.

Finalmente, en el caso de que la conducta irregular sea constitutiva de un delito, la organización procederá a su comunicación a las autoridades competentes y ello sin perjuicio de las acciones legales que correspondan a Freire Hermanos contra el infractor.

5. DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PARTES

De conformidad con lo dispuesto en la política del canal de denuncias de Freire Hermanos, la Unidad de Cumplimiento o, en su caso, las personas en las que delegue la instrucción deberán respetar -durante todo el proceso de tramitación e investigación de las denuncias- los derechos y garantías que asisten al informante y al denunciado y protegerlos en todo momento. En particular, se garantizarán a ambas partes los siguientes derechos.

5.1. Derechos del informante:

Durante todo el proceso de tramitación de las denuncias Freire Hermanos garantizará al informante los siguientes derechos:

- a) **Derecho al anonimato y a la confidencialidad:** la persona del informante podrá mantener el anonimato en torno a su identidad siempre que así lo desee, garantizándose el mismo durante el proceso, siendo opcional para el informante incluir datos que permitan su identificación. En el caso en el que el informante decida identificarse, su identidad será en

todo momento confidencial, no pudiendo revelarse sin su consentimiento expreso a ninguna persona que no sea personal competente para recibir y gestionar las denuncias. Y ello, sin perjuicio de las excepciones que pudieran establecerse en cada momento en la normativa aplicable.

- b) **Derecho a recibir respuesta en un plazo razonable y a estar informado:** el informante deberá recibir un acuse de recibo de su denuncia en un plazo razonable que no podrá ser superior a 7 días hábiles desde su recepción. Además, el denunciante tiene derecho a ser informado, una vez analizada la denuncia, si es considerada procedente y si se iniciará un proceso de investigación. Finalmente, una vez concluida la investigación, el denunciante deberá ser informado sobre el resultado de la investigación y de las medidas o acciones adoptadas contra la persona del denunciado.
- c) **Derecho a protección y ausencia de represalias:** en ningún caso Freire Hermanos tomarán represalias contra la persona del informante, aun en el caso de que del resultado de las investigaciones se verificara que no ha existido incumplimiento o infracción alguna y siempre que no haya obrado de mala fe. La organización proporcionará al informante las medidas de apoyo y protección necesarias.

5.2. Derechos del denunciado

Durante todo el proceso de tramitación de las denuncias Freire Hermanos garantizará al denunciado los siguientes derechos:

- a) **Derecho al honor y la presunción de inocencia:** las personas encargadas del proceso de tramitación e investigación de las denuncias deben proteger al denunciado y proporcionar completa garantía de sus derechos como a cualquier otro empleado, de manera que no se aplicará ninguna medida sancionadora o de cualquier otra índole hasta que no se compruebe la veracidad de los hechos denunciados, se reciban las evidencias necesarias y se concluya formalmente la investigación.
- b) **Derecho a recibir información:** el denunciado tiene derecho a conocer que es objeto de una investigación con motivo de una denuncia interpuesta contra él, así como de los hechos que se le imputan. Excepcionalmente, solo en el caso de que el proceso de investigación suponga un riesgo importante en la capacidad para investigar de manera eficaz, la comunicación al denunciado puede retrasarse mientras exista dicho riesgo. El objetivo es evitar la destrucción o alteración de evidencias por el denunciado.
- c) **Derecho a una investigación transparente e imparcial:** el denunciado tendrá derecho a una investigación basada en el análisis objetivo e imparcial de las evidencias recabadas, garantizando una investigación eficaz y transparente. Además, el denunciado tiene derecho a ser oído, a realizar alegaciones y a aportar pruebas en su defensa que considere oportunas.
- d) **Derecho a la confidencialidad:** la persona del denunciado también tiene derecho, durante toda la investigación, a la confidencialidad de sus datos personales, así como de otra información relevante, con el fin de evitar cualquier difusión de información que pueda afectar a su honorabilidad.

6. REGISTRO, CONSERVACIÓN Y ARCHIVO DE LA INFORMACIÓN

La Unidad de Cumplimiento llevará un libro-registro de todas las comunicaciones recibidas y de las investigaciones internas a las que hayan dado lugar, garantizando en todo caso la confidencialidad de la

información de conformidad con lo dispuesto en este procedimiento. Este registro no será público y únicamente podrá accederse a él, a petición razonada de la Autoridad judicial competente.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados y nunca durante más de **3 meses** sin que se haya iniciado el procedimiento investigador. Así pues, una vez transcurrido el plazo de 3 meses, los datos podrán seguir siendo tratados por el responsable de la investigación de los hechos denunciados, pero no estarán en el sistema de información de denuncias internas. En ningún caso se conservarán los datos por un periodo superior a **10 años**. No obstante, si no hubiera indicios delictivos, el plazo máximo de conservación no será superior a **5 años**.

Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre

7. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Tanto los canales de comunicación de denuncias de Freire Hermanos, así como el presente procedimiento y las fases de la tramitación e investigación de las denuncias deberán respetar en todo momento la normativa vigente en cada momento.

8. APROBACIÓN, DIFUSIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO

El presente procedimiento, ha sido aprobada por el Órgano de Administración del grupo empresarial al que la Sociedad pertenece.

Corresponderá a las filiales y unidades de negocio garantizar la adecuada difusión, implementación y seguimiento del contenido del presente procedimiento en el seno de cada una de ellas.